

Modificaciones a las normas de la suspensión perfecta de labores

Con fecha 24 de junio, se han publicado el Decreto de Urgencia N° 072-2020 (que modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020) y el Decreto Supremo N° 015-2020-TR (que modifica el Decreto Supremo N° 011-2020-TR), los cuales modifican las normas aplicables a la suspensión perfecta de labores (SPL), creada ante el impacto económico causado por el COVID-19.

En el siguiente cuadro señalamos los principales cambios aprobados por dichas normas:

Tema	Antes	Ahora
Prestación Económica de Protección Social de Emergencia (S/ 760.00, otorgada por EsSalud, por cada mes calendario vencido que dure la SPL hasta por un periodo máximo de 3 meses)	Aplicable a los trabajadores en SPL sujetos al régimen laboral de la microempresa, y cuya remuneración bruta sea de hasta S/ 2,400.00.	Aplicable a los trabajadores que se encuentren en SPL, cuyo empleador cuente con hasta 100 trabajadores, y siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2,400.00. Incluye a quienes previamente hayan sido notificados con la aprobación de la SPL. No será aplicable a quienes hayan recibido un subsidio monetario otorgado por el Estado. Estas disposiciones regirán desde el 25 de junio al 31 de diciembre de 2020.
Medidas alternativas a la SPL	Antes de la SPL, los empleadores procuran adoptar las medidas alternativas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el diálogo con los trabajadores.	El empleador tiene la facultad de aplicar las medidas alternativas, cuando: (i) las ventas del mes previo de la adopción de la suspensión perfecta de labores sean igual a cero; o (ii) cuente hasta con 100 trabajadores. Estas disposiciones regirán desde el 25 de junio de 2020 y se aplicarán a los procedimientos en trámite.